



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D. C., marzo 28 de 2011

AUTO No. 0877

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de Noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120 – E1- 168916 del 22 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, presentó solicitud de permiso de vertimientos del pozo subterráneo y toma de riego de instalaciones de la Dirección territorial Copornor Tibú, ubicado en la vereda la cuatro, en el municipio de Tibú, en el Departamento de Norte de Santander.

Que a través de radicado No. 2400 –E2 – 168916 del 29 de diciembre de 2010, este Ministerio requirió a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, información sobre la actividad que genera el vertimiento, el informe de resultados de muestreo y análisis de aguas, los planos del sistema de tratamiento en medio digital y los costos del proyecto, en relación a la solicitud de permiso de vertimientos del pozo subterráneo y toma de riego de instalaciones de la Dirección territorial Copornor Tibú, ubicado en la vereda la cuatro, en el municipio de Tibú, en el Departamento de Norte de Santander.

Que con oficio radicado No. 4120- E1- 29080 del 9 de marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, remitió la información relativa a la actividad que genera el vertimiento, el informe de resultados de muestreo y análisis de aguas, los planos del sistema de tratamiento en medio digital y los costos del proyecto.

Por lo que una vez revisados los documentos aportados y verificado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, se procedió a realizar la liquidación por el servicio de evaluación para el permiso de vertimientos del pozo subterráneo y toma de riego de instalaciones de la Dirección territorial Copornor Tibú,

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

ubicado en la vereda la cuatro, en el municipio de Tibú, en el Departamento de Norte de Santander.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala: *“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993. No obstante, por concurrir en el mismo hecho la calidad de peticionario y de autoridad ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se considera que se configura una situación atípica que por su misma naturaleza no se encuentra contemplada dentro de las competencias otorgadas por ley a dicha autoridad, partiendo de la base que la competencia debe ser expresa, taxativa e irrenunciable, tal y como lo establecen la doctrina y la jurisprudencia. Bajo ese entendido al no existir de manera expresa en la ley, la competencia que le permita a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR conocer de los asuntos en los que ejerce como peticionario, no es procedente jurídicamente que asuma el conocimiento de dicha actividad.

Por lo cual este Ministerio esta facultado legalmente para pronunciarse sobre la solicitud de permiso ambiental realizada por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que el artículo 113 *ibídem*, establece que las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente, señalando que el generador de los residuos líquidos no queda eximido de esta obligación.

Que de acuerdo con la información aportada con la solicitud de permiso de vertimientos por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se considera procedente dar inicio al trámite del permiso de vertimientos del pozo

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

subterráneo y toma de riego de instalaciones de la Dirección territorial Coponor Tibú, ubicado en la vereda la cuatro, en el municipio de Tibú, en el Departamento de Norte de Santander.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de Permiso de Vertimientos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre al sitio del proyecto, el cual deberá ser suministrado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
● Permiso de Vertimientos								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.820.000	0,10	1	2	2	252.532	505.064	1.187.064
4	5.809.000	0,10	0	0	0	0	0	580.900
Subtotales: 12.629.000			1	2	2	252.532	505.064	1.767.964
PASAJES AÉREOS (No Aplica)			No. de Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Cúcuta	Bogotá	1			668.800		668.800
COSTO DEL SERVICIO								2.436.764
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	609.191
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								3.045.955

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR deberá cancelar la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.045.955) M/L.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos del pozo subterráneo de la Dirección territorial Coponor Tibú, ubicado en la vereda la cuatro, en el municipio de Tibú, en el Departamento de Norte de Santander, presentado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, con Nit 890.505.253 – 4.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR deberá cancelar la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.045.955) M/L., por concepto del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **151016111**; a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo de “Referencia” el Nit. de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia indicado. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal

Auto N° 0877

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental”

de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 13 Avenida El Bosque No. 3E - 278, Barrio Caobos, Cúcuta – Norte de Santander.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Cúcuta y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. VAR 0025
Proyectó: Angela Guerrero – Abogada. DLPTA
Omar Yesid Bejarano – Contratista DLPTA